

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1021

Medellín, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2014 01559 00**
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con el fin de que se declarara la nulidad del oficio que negó el pago de la prima de servicios.

Por auto del 24 de octubre de 2014, notificado el 28 de octubre de 2014 (folios 25), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que corrigiera los defectos señalados en dicho auto, entre ellos copia de la conciliación extrajudicial.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió cabalmente con los requisitos exigidos, al no allegar la constancia de conciliación extrajudicial exigida por el silencio administrativo a demandar.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

3- El artículo 169 del CPACA, establece: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...)."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.

2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.



3. Se reconoce personería para representar a la demandante a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO.
4. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ VILLA
JUEZ (E)**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de noviembre de 2014
Secretaria Judicial:

LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA

NZJ